



NACIONAL



**RESOLUCION 749/2006**  
**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTEYSS)**

Asociaciones sindicales -- Inscripción en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Argentina de Trabajadores de Farmacia Zona Norte de la Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.  
Fecha de Emisión: 28/07/2006; Publicado en: Boletín Oficial 03/08/2006

VISTO el expediente N° 1.023.690/99 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en Leandro N. Alem N° 96, Zárate, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales, en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la entidad no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley N° 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decretó N° 355/02.

Por ello,  
EL MINISTRO  
DE TRABAJO, EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

Artículo 1º - Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en Leandro N. Alem Nº 96, Zárate, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de farmacia que se desempeñen en relación de dependencia en farmacias privadas; con zona de actuación en Zárate, Campana, Baradero, San Pedro y Exaltación de la Cruz de la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º - Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 4 a fojas 67 del Trámite Interno Nº 540.467/01 agregado a fojas 43 del Expediente Nº 1.023.690/99, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Art. 3º - A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a

partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Art. 4º - Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551, asimismo adecue su estatuto a la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Art. 5º. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

